



REGLAMENTO DE ACTUACIÓN DE LOS VETERINARIOS AUTORIZADOS A LA IMPLANTACIÓN DE MICROCHIPS Y VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

La Junta Directiva del Colegio Oficial de Veterinarios de Navarra en sesión celebrada el pasado día 20 de mayo 2010 acordó aprobar el reglamento de actuación de los veterinarios en el ámbito del uso de programa COVETNAPET.

1.- ACCESO AL SISTEMA COVETNAPET

Para hacer uso del programa COVETNAPET, será requisito indispensable estar en disposición de los siguientes elementos.

- A) Acceso a servicios de internet conforme a los parámetros del programa.
- B) Disponer de cuenta de correo electrónico en vigor.
- C) Disponer de lector de microchip.
- D) Disponer de firma digital.
- F) Autorización de Gobierno de Navarra.
- G) Autorización uso COVETNAPET.

Es necesario solicitar y obtener autorización de uso del programa de gestión para la identificación y vacunación COVETNAPET, además de haber recogido en el Colegio el dossier explicativo de utilización del programa.

H) Estar dado de alta en el Colegio con todas las cuotas al día.

2.- OBLIGACIONES FORMALES.

- Los veterinarios deberán cursar las comunicaciones de los actos clínicos realizados en el **plazo máximo de 48 horas** desde que hubieran realizado tal función.
- Así mismo, aquella **documentación** que sea preciso entregar en soporte físico, papel, deberá entregarse en el colegio en el **plazo máximo de 15 días** desde la realización del acto clínico a que se refiera.
- En los supuestos de vacunación e identificación realizados durante las campañas oficiales de vacunación deberán respetarse los mismos plazos.
- Los **impresos de baja o cambio de propietario** deberán constar en el Colegio en el plazo de **15 días** debidamente firmados con el nº de DNI del propietario firmante y la firma del veterinario. Esta firma en modo alguno podrá suponer que la intervención del veterinario tiene un alcance distinto al mero hecho testifical de la declaración del propietario, salvo en los supuestos de sacrificio del animal por el profesional actuante.
- La falta de comunicación al Colegio de las **incidencias** surgidas en la campaña antirrábica, tales como inadecuación de instalaciones, interferencias en la campaña con otros profesionales, imposibilidad de realización, falta de comunicación general por las entidades locales, etc, deberá también ser entregado en el **plazo de 15 días** tras la finalización de la campaña.



- Las **cartillas de vacunación antirrábica** dispensadas en el Colegio constituyen un documento oficial mercantil por lo que deberán ser cumplimentadas correctamente en todos y cada uno de sus apartados incluyendo **sello oficial, sello de la vacuna, fecha y nº de colegiado y firma de colegiado**.

3.- CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS CITADAS NORMAS.

El Colegio de veterinarios por una única vez por veterinario/clínica veterinaria, transcurridos los plazos de comunicación de actos clínicos, requerirá formalmente, por medio del **correo electrónico** facilitado por el veterinario, para la **subsanción y entrega inmediata de la documentación pendiente**. Dicha entrega deberá verificarse en el **plazo de 72 horas** desde que se hubiera enviado el correo electrónico.

Es responsabilidad de los veterinarios inscritos **disponer y comprobar la cuenta de correo facilitada** de manera constante así como del correcto funcionamiento de la misma o de un posible cambio. Bastará para acreditar la realización de la comunicación realizada por el Colegio a los veterinarios, el archivo de correo que se conserve en los servidores o sistemas informáticos del colegio.

El **Colegio verificará la despensa de microchips asignados** con los documentos referidos de forma que en el momento en que se constate un **desfase** entre los asignados y los documentos inscritos o entregados **suspenderá la venta o asignación**, en su caso, de microchips, hasta el momento en que consten regularizados todos los pendientes en la despensa del sistema o el veterinario en cuestión hubiera facilitado una explicación de dicho desfase.

4.- SUPUESTOS Y CONSECUENCIAS DE LOS INCUMPLIMIENTOS.

Faltas leves.

- En el supuesto de **retrasos** en la entrega de documentación. El Colegio **deshabilitará las claves de acceso** durante un periodo idéntico a aquel retraso en que hubiera incurrido el veterinario.

- En el supuesto de **falta de introducción de datos** en COVETNAPET el colegio **deshabilitará** el acceso al sistema durante un plazo de **1 mes**. Dicha deshabilitación será notificada al Gobierno de Navarra a los efectos de que dicho profesional sea temporalmente **desautorizado** para estas funciones.

- En el supuesto de **falta de datos en algún apartado de la cartilla oficial**. Así mismo los colegiados tendrán la obligación de comunicar al Colegio el hecho de encontrar una cartilla no oficial, falsificada o mal cumplimentada.

Faltas graves.-

- Se entenderá faltas graves la **reiteración** de los incumplimientos leves durante el plazo de seis meses desde que fuera impuesta la primera sanción.



En estos supuestos se sancionará con **deshabilitación** del acceso al sistema por el doble del tiempo transcurrido en la falta de comunicación.

Faltas muy graves.

- La falta de comunicación o entrega de documentación en plazo cuando de la misma se hubieran causado perjuicios a los usuarios o a otros compañeros. Se entenderá que concurre dicho daño cuando por causa de ese retraso no se pudieran inscribir cambios de propietario, vacunaciones o cualquier otro hecho análogo.

- El uso de **documentos oficiales sin cumplimentarlos** completamente o mediante elementos **incorrectos o falsos**.

- La **reiteración** en el incumplimiento, cuando supere lo señalado como falta grave anterior.

El Colegio, en el supuesto de faltas muy graves, podrá imponer las siguientes sanciones:

Perdida del derecho y instrucción de expediente disciplinario por infracción deontológica por la Junta Directiva (puede conllevar la suspensión de colegiación), baja definitiva en Covetnapet y en la autorización de vacunación e identificación del Gobierno de Navarra

En todos los casos de incumplimiento de obligaciones relacionadas con las **campañas antirrábicas** oficiales del Gobierno de Navarra, el colegio podrá aplicar la exclusión de realizar la campaña en el año o años sucesivos en función de la gravedad de los hechos así como la pérdida de la reserva de zona si el veterinario tuviera derecho a ello.

PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO.

Los procedimientos sancionadores se instruirán por un miembro de la Junta Directiva del Colegio asistido por los servicios propios del colegio. El veterinario tendrá derecho a solicitar la recusación del instructor en el plazo de 5 días desde que le fuera comunicada la apertura del expediente. Serán causas de recusación las establecidas en la los Estatutos de la Organización Colegial Veterinaria para el procedimiento disciplinario.

Fases del procedimiento:

- 1.- Incoación de expediente.
- 2.- Plazo de 10 días de alegaciones y proposición de prueba.
- 3.- Resolución definitiva, en la que con arreglo a los principios generales del derecho la Junta dictará la resolución que proceda por los hechos. Todos los actos de sanción serán revisables por la Jurisdicción competente.